

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1996

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ART. 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22944

Publicada el: 04-01-1996

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Órganos del Poder Ejecutivo, Gobierno Nacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.376

Rollo: 138

Posición: 129

DECIMO El presente contrato requiere para su validez la firma
OCTAVO: del director del Hospital del Niño y del refrendo del
 Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días días, del mes de Diciembre de mil Novecientos noventa y cinco (19 95).

POR EL HOSPITAL DEL NIÑO
 DR. ESTEBAN LOPEZ

POR EL CONTRATISTA
 NELSON . GOMEZ BONAGA

REFRENDO
 GUSTAVO A. RUIZ

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 LEY No.2
 (De 3 de enero de 1996)
 "POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANISMO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Concédese al Órgano Ejecutivo facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas, mediante decretos-leyes, conforme lo dispone el numeral 16 del Artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las zonas procesadoras para la exportación, sobre la materia y fines siguientes:

1. Crear la Oficina de la Ventanilla Única para la agilización y aprobación de toda la documentación relativa a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación; determinar su estructura, personal, funcionamiento y su operación en el territorio nacional, y designar las entidades públicas que actuarán como coordinadores administrativos de la Oficina de la Ventanilla Única, las que elaborarán el procedimiento para la tramitación

y aprobación aplicable a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación.

2. Dictar disposiciones laborales especiales que regirán las relaciones de trabajo en las zonas procesadoras para la exportación, según los objetivos señalados para estas zonas en el Artículo 1 de la Ley 25 de 1992.
3. Otorgar concesiones para el establecimiento de zonas procesadoras en cualquier área del territorio nacional, incluyendo áreas de la región interoceánica, sin el requisito de celebrar acto público, esto es, mediante negociación directa, así como negociar contratos y condiciones especiales para el establecimiento de las zonas procesadoras para la exportación, y exceptuarlas de gravámenes.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

<p>AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he arrendado mis establecimientos</p>	<p>denominados: "PENSION EIDA" que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 17682 ubicada en Guararé via a Las Tablas. Distrito de Guararé. Provincia de</p>	<p>Los Santos y el establecimiento denominado "FRIQUITIN GUARAREÑO" que opera con el Registro Comercial Tipo "B" N° 0055 expedido por el</p>	<p>Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Carretera Nacional Guararé. Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, al señor Paulino Sánchez Cédula: 9-157-546 a</p>	<p>partir del 1° de enero de 1996. EIDA BENIGNA BORRERO DE SAIZ Cédula 7-40-201 L-030-249-72 Segunda publicación</p>
---	---	---	--	---

CONCESION

AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA

GENERAL
DE RECURSOS

MINERALES.
A quienes interese.

HACE SABER:
Que el Lic. Rodrigo E.

Aleman A. ha
presentado solicitud de

ASAMBLEA LEGISLATIVA

**LEY No. 2
(De 3 de enero de 1996)**

“POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Artículo 1. Concédese al Órgano Ejecutivo facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas, mediante Decretos-Leyes conforme lo dispone el numeral 16 del Artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las zonas procesadoras para la exportación, sobre la materia y fines siguientes:

1. Crear la Oficina de Ventanilla Única para la agilización y aprobación de toda la documentación relativa a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación; determinar su estructura, personal, funcionamiento y su operación en el territorio nacional, y designar las entidades públicas que actuarán como coordinadores administrativos de la Oficina de la Ventanilla Única, las que elaborarán el procedimiento para la tramitación y aprobación aplicable a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación.
2. Dictar disposiciones laborales especiales que regirán las relaciones de trabajo en las zonas procesadoras para la exportación, según los objetivos señalados para estas zonas en el Artículo 1 de la Ley 25 de 1992.
3. Otorgar concesiones para el establecimiento de zonas procesadoras en cualquier área del territorio nacional, incluyendo áreas de la región interoceánica, sin el requisito de celebrar acto público, esto es, mediante negociación directa, así como negociar contratos y condiciones especiales para el establecimiento de las Zonas procesadoras para la exportación, y exceptuarlas de gravámenes.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

G. O. 22945

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 de días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 3 de enero de 1984**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O CHAPMAN
Ministro De Planificación y Política Económica

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ